

Artículo 116.

1.—Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si el Consejo de Gobierno va a remitir a la Diputación General algún documento o a informarle acerca de algún extremo. Los escritos se presentarán con la antelación que fija la Mesa.

2.—Las preguntas se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las presentadas por los Diputados que todavía no hubieran presentado preguntas en el Pleno de la Diputación General en el mismo periodo de sesiones. Sin perjuicio de este criterio, el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, señalará el número de preguntas a incluir en el orden del día de cada sesión plenaria y el criterio de distribución entre Diputados correspondientes a cada Grupo Parlamentario.

3.—En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará un miembro del Consejo de Gobierno. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Consejero correspondiente, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de cinco minutos. Terminado el tiempo de una intervención, el Presidente, automáticamente, dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

4.—El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas en el orden del día y las incluidas y no tramitadas, deberán ser reiteradas, si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente.

Artículo 117.

1.—Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión, estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día, una vez transcurridos siete días desde su publicación.

2.—Se debatirán conforme a lo establecido en el número 3 del artículo anterior, con la particularidad de que las primeras intervenciones serán por tiempo de diez minutos y las de réplica de cinco.

3.—Finalizado un periodo de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito a contestar antes de la iniciación del siguiente periodo de sesiones.

Artículo 118.

1.—La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa de la Diputación General, por otro plazo de hasta ocho días más.

2.—Si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente de la Diputación General, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión al Consejo de Gobierno.

Sección 3.ª Normas comunes.**Artículo 119.**

Durante las semanas en que exista sesión ordinaria del pleno, se dedicará, por regla general, una hora como tiempo mínimo a preguntas e interpellaciones.

Artículo 120.

1.—El Presidente de la Diputación General está facultado para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpellaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

2.—La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisible a trámite las preguntas e interpellaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el apartado 1.º del artículo 73, número 1, de este Reglamento y las que pudieran ser reiterativas respecto de otra pregunta, interpellación o moción tramitadas en el mismo periodo de sesiones.

3.—De toda interpellación o pregunta, la Mesa, una vez admitida, dará traslado inmediato al Consejo de Gobierno.

Capítulo IV. De las proposiciones no de ley.**Artículo 121.**

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley, a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 122.

1.—Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de la Diputación General, que decidirá sobre su admisibilidad, ordenará, en su caso, su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno de la Diputación General o la Comisión competente en función de la voluntad manifestada por el Grupo proponente y de la importancia del tema objeto de la proposición.

2.—Publicada la propuesta no de ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos Parlamentarios hasta el día anterior al de comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

3.—Para su inclusión en el orden del día del Pleno de la Diputación General, se estará a lo dispuesto, respecto de las interpellaciones, en el número 2 del artículo 110 de este Reglamento.

Artículo 123.

1.—La proposición no de ley será objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas y, a continuación, el de los que no lo hubieran hecho. Una vez concluidas estas intervenciones, la proposición no de ley, con las enmiendas aceptadas por su proponente, será sometida a votación.

2.—El Presidente de la Comisión o de la Diputación General podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

Capítulo V. De las informaciones del Consejo de Gobierno.**Artículo 124.**

1.—Los miembros del Consejo de Gobierno deberán comparecer ante las Comisiones no sólo cuando sean re-